

Régimen Especial del IVA con Criterio de Caja

En qué consiste?

A partir del 1 de 2014 las empresas y autónomos podrán acogerse de forma voluntaria al régimen especial del IVA con Criterio de Caja, aprobado por la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, por lo que, **cuando facturen menos de 2 millones de euros al año**, no tendrán que adelantar a Hacienda el impuesto de las facturas hasta que no sean cobradas a sus clientes, si bien se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores. Todo ello con **fecha límite del 31 de diciembre del año inmediatamente posterior** a aquél en que se hayan realizado las operaciones. Por lo tanto, el **aplazamiento es temporal**, ya que al final del año siguiente es necesario devengarlo todo.

Como se trata de un régimen voluntario, será preciso que el empresario opte por el mismo para que resulte aplicable. **La opción deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad o bien en la declaración censal durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.** Para el **año 2014**, la opción podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2014, surtiendo efecto en el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la misma.

La opción se entenderá **prorrogada, salvo renuncia**. Dicha renuncia se efectuará mediante presentación de la correspondiente declaración censal en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, teniendo una validez mínima de 3 años.

Quiénes pueden aplicar el Régimen especial del Criterio de Caja?

Las Pymes y autónomos cuyo **volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000€** y cuyos cobros en efectivo respecto

de un mismo destinatario durante el año natural anterior no superen la cuantía de 100.000€

Para el cálculo de la facturación anual se establece lo siguiente:

- Si se han iniciado actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, **el importe del volumen de operaciones deberá elevarse al año.**
- Si no se hubieran iniciado en el año natural anterior, se podrá aplicar este régimen especial en el año natural en curso.

A qué operaciones puede aplicarse el IVA de Caja?

Puede aplicarse **a todas las operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto**, con las siguientes **excepciones**:

- Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las entregas de bienes exentas de IVA.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Aquéllas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación.
- Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones.

Requisitos formales.

Responden a información de carácter cotidiano que los propios empresarios registran en su contabilidad:

- Los sujetos que opten por este régimen deben incluir en las facturas expedidas la mención de "régimen especial del criterio de caja" (principalmente para que el cliente sepa que debe abonar las facturas para poder deducirse el IVA soportado).
- En los Libros registro deberá incluir las fechas de cobro y pago de las facturas y los medios de cobro o pago utilizados y en el modelo 303 los

datos totales de las operaciones realizadas siguiendo el criterio general del devengo del IVA.

Supuestos en los que puede resultar ventajosa la opción del Régimen especial del Criterio de Caja.

- Para PYMES y autónomos que repercutan más IVA del que soportan y el plazo de cobro a clientes sea superior al plazo de pago a proveedores. Además, podría ser un incentivo para que sus clientes adelanten el pago de sus facturas, puesto que en tanto no lo hagan no podrán deducirse el IVA.
- Para PYMES y autónomos cuando los sectores para los que trabajan cuentan con unos altos índices de morosidad o simplemente si sus clientes tienen dificultades para atender puntualmente sus pagos.
- Para PYMES y autónomos cuyos principales gastos estén no sujetos al IVA, como por ejemplo, los gastos de personal.
- Para PYMES y autónomos proveedores de la Administración Pública, que les permitirá diferir el ingreso del impuesto hasta el momento del pago por el Ente público.
- Para los arrendadores de locales que reciban una renta mensual y repercutan IVA cada mes.